



Artículo añadido el jueves 27 de noviembre de 2014

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Si tiene filiales en el extranjero...

En 2015 van a introducirse cambios en la tributación de los dividendos de filiales en el extranjero y de las plusvalías obtenidas por la venta de dichas filiales. ¿Le interesa tomar alguna medida antes de final de año?

Filial extranjera

Exención. En la actualidad, si su empresa percibe *dividendos* de una filial extranjera u obtiene *beneficios por la venta* de las participaciones de ésta, no deberá tributar siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que su participación sea de al menos un 5% y la mantenga al menos durante un año.
- Que la filial realice actividades empresariales en el extranjero.
- Que en el país de origen exista un impuesto análogo al Impuesto sobre Sociedades y que dicho territorio no sea un paraíso fiscal.

Apunte. Este requisito se considera cumplido si ese país tiene firmado con España un convenio de doble imposición con cláusula de intercambio de información.

Cambios. Pues bien, a partir de 2015 van a introducirse cambios en esta materia. Vea, por tanto, si le interesa adelantar el cobro de dividendos o la venta de una filial a 2014 o bien si le interesa más posponer dichas operaciones hasta 2015.

Si va a cobrar un dividendo...

Actividad empresarial. Si tiene previsto cobrar un dividendo, a partir de 2015 los requisitos para aplicar la exención serán los siguientes:

- Ya no será necesario que la filial realice actividades económicas.
- Eso sí: será preciso que los beneficios de los cuales provengan los dividendos hayan estado sujetos a un impuesto extranjero análogo al Impuesto sobre Sociedades *con un tipo nominal mínimo del 10%*, o bien que exista un convenio con cláusula de intercambio de información con el país de la filial. **¡Atención!** Ya no será suficiente con que la filial tribute por un impuesto análogo al Impuesto sobre Sociedades; ahora también se exigirá este tipo mínimo del 10%.

Cómo actuar. Así pues, si su filial no lleva a cabo actividades empresariales pero tributa a un tipo igual o superior al 10% (o reside en un país con convenio y cláusula de intercambio de información), espere al 2015 para cobrar los dividendos (ya que podrá disfrutar de la exención). **Apunte.** En cambio, si su filial sí lleva a cabo actividades empresariales pero tributa a un tipo inferior al 10% y reside en un país sin convenio, reparta los dividendos antes de 31 de diciembre de 2014.

Si va a vender la filial...

Plusvalía. Si va a vender participaciones de la filial, a partir de 2015 la exención quedará condicionada a que dicha filial no sea una *sociedad patrimonial*. Además, durante los años de tenencia deberá haber estado sujeta a un tipo mínimo del 10% (o *bien deberá haber existido durante este período* un convenio con cláusula de intercambio de información con el país de la filial). **¡Atención!** Si su filial no cumple alguno de estos requisitos, venda antes de que finalice 2014.

Patrimonial. A partir de 2015, se considerará que una sociedad es patrimonial cuando *más de la mitad de su activo esté constituido por valores o bienes no afectos a actividades económicas*. **Apunte.** En general, se consideran afectos el dinero o los derechos de crédito procedentes de ventas de activos afectos realizadas en el propio ejercicio o en los dos años anteriores. Y también se considerarán afectas las participaciones en sociedades no patrimoniales de al menos el 5% y que se posean con la finalidad de dirigir las y gestionarlas.

Si su filial tributa a un tipo inferior al 10% y está situada en un país sin convenio con España, le interesará cobrar dividendos en 2014. A partir de 2015, estos dividendos ya no estarán exentos de tributación.